



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS: El Informe Técnico N° D000061-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-JJV, emitido el 16 de junio de 2025, a través del cual se evaluó la solicitud de aprobación del proyecto de centro de cría, zoológico denominado “Zoo Tángaras” y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; organismo que constituye la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 86°¹ de la Ley N° 29763, dispone que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), aprobar los planes e instrumentos de gestión para el manejo de fauna silvestre;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria² del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), dispone que en caso no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, c) otorgar títulos habilitantes para el

¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

“Artículo 86°. - Planes e instrumentos de gestión de fauna silvestre

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre aprueba planes e instrumentos de gestión. Estos planes e instrumentos pueden ser de manejo para áreas e instalaciones, de manejo de fauna, de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave, de reintroducción, de repoblamiento, de captura o colecta para plantel reproductor, de caza comercial, de monitoreo y evaluación poblacional y de protocolo de liberación al medio silvestre. (...).”

² **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI “Disposiciones Complementarias Transitorias**

Tercero. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”.*

aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda; d) aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...);

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92^{o3} de la Ley N° 29763 y de conformidad con el numeral 32.2⁴ del artículo 32° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la aprobación del plan de manejo de centros de cría en cautividad (a excepción de los Centros de Rescate), que incluyan a especies no amenazadas e incluidas en la CITES, está a cargo de la ARFFS con opinión previa del SERFOR; debiendo esta opinión ser emitida, cuando corresponda, en consulta con la Autoridad Científica CITES; en ese sentido; se colige que, corresponde a la ATFFS Lima la evaluación de la solicitudes ubicadas en la región Lima según corresponda;

Que, del mismo modo, según el artículo 94^{o5} de la Ley N° 29763, los zoocriaderos: “(...) son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zootecnia, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado (...)”;

Que, mediante la Solicitud s/n registrada con fecha 7 de mayo de 2025 por la mesa de partes del SERFOR⁶, el señor Jorge Piero Valderrama Martínez⁷ (en adelante, **el titular**), solicitó la aprobación del proyecto de centro de cría, zoocriadero denominado “Zoo Tángaras”, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

³ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
“Artículo 92°. Centro de cría en cautividad de fauna silvestre, modificada con Decreto Legislativo N° 1283
Los centros de cría en cautividad de fauna silvestre son instalaciones de propiedad pública o privada (...). Su funcionamiento lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies categorizadas como amenazadas en zoocriaderos, zoológicos y centros de conservación, en cuyo caso lo autoriza el Serfor.
Luego de la autorización de funcionamiento otorgada por el Serfor se remite el expediente a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para su gestión y administración, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 93 y el requerimiento de opinión previa al Serfor que establezca la legislación vigente.

⁴ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
“Artículo 32°. Autoridades competentes para la aprobación de planes de manejo de fauna silvestre
32.2 Para cría en cautividad:
a. La ARFFS autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies no amenazadas y no incluidas en los Apéndices de la CITES.
b. La ARFFS autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies listadas en los Apéndices de la CITES y que no se encuentren categorizadas como amenazadas, a excepción de los centros de rescate que son autorizados por el SERFOR.
c. En el caso de la autorización del proyecto para centros de cría diferentes de los centros de rescate, se requiere contar con la opinión previa favorable del SERFOR; en este supuesto, la opinión es emitida, cuando corresponda, en consulta con la Autoridad Científica CITES.
d. El SERFOR autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento cuando se considere el manejo de, al menos, una especie amenazada, esté o no listada en los Apéndices de la CITES.”

⁵ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 modificado por el Decreto Legislativo N° 1283**
“Artículo 94°. – Zoocriaderos
Los zoocriaderos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zootecnia, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado (...).”

⁶ Registrada en el Sistema de Gestión Documental del SERFOR con expediente N° 2025-0020958.

⁷ Identificado mediante Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 43394580, con domicilio en Las Gaviotas N° 1805, Block II, Dpto. 103, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Que, a través del Informe Técnico N° D000055-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-JJV emitido con fecha 28 de mayo de 2025, notificado el 30 de mayo de 2025⁸, la ATFFS Lima comunicó las observaciones a ser subsanadas por el titular del proyecto de zoológico denominado "Zoo Tángaras".

Que, mediante la Carta N° 002/ZT/2025 de fecha 10 de junio de 2025⁹, el titular del proyecto de zoológico denominado "Zoo Tángaras", remitió la subsanación de observaciones sobre la aprobación de la DEMAFS del proyecto de centro de cría zoológico denominado "Zoo Tángaras".

Que, el proyecto de zoológico denominado "Zoo Tángaras", tiene como objetivo general conservar, manejar y reproducir fauna silvestre con fines comerciales y de exhibición, contando para ello con recintos y exhibiciones acorde al hábitat natural, contribuyendo al bienestar de la población de fauna silvestre mantenida, siendo una herramienta de educación ambiental (ver Tabla N° 1);

Que, la referida solicitud ha sido evaluada en aplicación de los requisitos previstos en el Procedimiento "Aprobación del Proyecto del Centro de Cría en Cautividad (Zoológicos que incluyan sólo Especies No Amenazadas)" con Código PA11101188 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR¹⁰, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, conforme al formato de instrumento de gestión aprobado por el SERFOR¹¹; así como con lo dispuesto en los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE y sus modificatorias¹² (en adelante, **Lineamientos centros de cría**), el cual establece los requisitos y el procedimiento que debe seguir las ARFFS para la aprobación del proyecto de centro de cría en la modalidad de zoológico;

Tabla N° 1. Especies a manejar en el zoológico

Nombre científico	Nombre común	DS 004-20214-MINAGRI	CITES
<i>Stilpnia cyanicollis</i>	Tangara real	---	---
<i>Cyanerpes caeruleus</i>	Mielero morado	---	---
<i>Tangara gyrola</i>	Tangara cabecirufa	---	---
<i>Chlorophanes spiza</i>	Mielero verde	---	---
<i>Sporophila luctuosa</i>	Semillero negriblanco	---	---

⁸ Mediante la Carta N° D000160-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, remitida al correo sk-cuestas@hotmail.com.

⁹ Registrada en el Sistema de Gestión Documental del SERFOR con expediente N° 2025-0027914 el día 13 de junio de 2025.

¹⁰ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, emitido el 31 de agosto de 2024.

¹¹ Formato aprobado según "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo de fauna silvestre para zoológicos", aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000224-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.

¹² Modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-SERFOR-DE (22.05.2018), y después modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE (23.01.2024)

Que, del análisis de la documentación presentada por el titular, se emitió el Informe Técnico N° D000061-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-JJV, de fecha 16 de junio de 2025, en el cual se concluyó y recomendó aprobar la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre Vertebrada y el proyecto de centro de cría zocriadero denominado “Zoo Tángaras”, ello debido a que cumplió con presentar la documentación y los requisitos exigidos en el TUPA del SERFOR y los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo de Fauna Silvestre aplicables para zocriaderos, aprobados mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000224-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2015-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de centro de cría en cautividad, zocriadero denominado “Zoo Tángaras”, a favor del señor Jorge Piero Valderrama Martinez, identificado con DNI N° 43394580, el cual se encuentra ubicado en la Calle Tomás Alva Edison N° 230, urbanización Sagitario, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución administrativa.

Artículo 2.- Aprobar la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre del proyecto de zocriadero denominado “Zoo Tángaras”, a favor del señor Jorge Piero Valderrama Martinez, por los fundamentos expuestos en la presente resolución administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al señor Jorge Piero Valderrama Martinez¹³ y a la especialista de fauna silvestre Sara Karina Cuestas Rueda¹⁴, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de SERFOR, para su conocimiento.

¹³ Identificado mediante Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 43394580, con domicilio en Las Gaviotas N° 1805, Block II, Dpto. 103, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: sk-cuestas@hotmail.com

¹⁴ Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43182683, con licencia de especialista en fauna silvestre N° LIC-ES-2016-003, con correo electrónico sk-cuestas@hotmail.com

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR